

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a ser en adelante hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales ordenes de 2 de April y de 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.		Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	15 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.80

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 («Gaceta» núm. 228 de 15 Agosto.)

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 22 de Julio último, del Consejo Superior de Emigración, haciéndose cargo de las quejas formuladas por varios emigrantes que pretendían trasladarse a los Estados Unidos de América, a los cuales se exigía por parte de algunos Gobernadores civiles, además del correspondiente pasaporte, visado por el Consulado norteamericano, como también se exige por las Autoridades de este país para la entrada en él el contrato de trabajo a que alude el párrafo final del art. 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1917.

Considerando que las disposiciones del aludido Real decreto, por la fecha en que fué dictado, por lo que de su preámbulo y parte dispositiva se desprende y por la manifestación que en él se hace de que las circunstancias creadas en aquella ocasión imponían la adopción de medidas encañinadas a regularizar la entrada y salida de España, y la estancia en este país de súbditos extranjeros, así como a restringir la marcha de obreros, singularmente a los países europeos, y de éstos a los franterizos, donde era muy reclamada la mano de obra española a consecuencia de la guerra; Considerando que con anterioridad a la publicación del repetido Real decreto estaba determinado y regulado por la ley y reglamento de Emigración el concepto legal de emigrante, en orden a las personas que hubieron de trasladarse a América, Asia y Oceanía, con la clara especificación de los requisitos que los emigrantes hubiesen de llenar para su expatriación, entre los cuales no se menciona el contrato de trabajo; Considerando que por hallarse atribuido al Ministerio del Trabajo todo lo referente al régimen emigra-

torio, a él compete la interpretación de sus preceptos legales y las facultad de dictar las disposiciones complementarias sobre la materia;

Considerando, por último, de conveniencia indiscutible el evitar que se originen y repitan confusiones entre lo que preceptúa la ley y reglamento de Emigración y lo que el Real decreto de 12 de Marzo de 1917 establece;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los señores Gobernadores civiles se observen estrictamente, en cuanto afecta a las personas en quienes concurra la condición legal de emigrante, las reglas y disposiciones contenidas en la ley y reglamento de Emigración, y, por tanto, que sólo se exija la cartera de identidad, creada especialmente para emigrante, conforme a los preceptos de la legislación española;

Lo que de Real orden comunico a V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.—Cañal.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta núm. 219 de 6 Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Seguridad**

*Relación de los Teniente admitidos al concurso para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, y que quedan formando el Cuerpo de Aspirantes sin sueldo.*

- 1.—D. Hilario Ransanz García; Guardia civil.
- 2.—D. José Gómez Lorente, Guardia civil.
- 3.—D. Justo Revuelta Peña; Guardia civil.
- 4.—D. Juan Martínez Muñoz; Guardia civil.
- 5.—D. Justo García López; Ingenieros.
- 6.—D. Manuel Espinosa Carmoña; Infantería.
- 7.—D. José Díaz González; Caballería.
- 8.—D. Manuel Arias Rodríguez; Ingenieros.
- 9.—D. Francisco Esteban Alonso; Infantería.
- 10.—D. José López Flores; Infantería.
- 11.—D. Juan Díaz Espíritu Santo; Ingenieros.
- 12.—D. Filadelfo Rodríguez; Caballería.
- 13.—D. Angel Valle Gaisán; Ingenieros.
- 14.—D. Joaquín Segurado de la Iglesia; Caballería.
- 15.—D. Angel Martín Hernández; Infantería.

- 16.—D. Balbino Benedi Goicoechea; Infantería.
  - 17.—D. Francisco Girón López; Infantería.
  - 18.—D. Joaquín Zamora Cardenas; Caballería.
  - 19.—D. Antonio Marcos Villafreula; Ingenieros.
  - 20.—D. Julio Poveda Poveda; Ingenieros.
  - 21.—D. Rafael L'op Zavala; Artillería.
  - 22.—D. Aurelio Bragado Daniel; Ingenieros.
  - 23.—D. Manuel Romero Márquez; Caballería.
  - 24.—D. Mauricio Ramos Maté; Artillería.
  - 25.—D. Emilio Gómez Ruiz; Infantería.
  - 26.—D. José Ortega Bñón; Infantería.
  - 27.—D. Lorenz. Gómez González; Artillería.
- Madrid 10 de Agosto de 1920.—El Director general, F. de Torres.  
 (Gaceta núm. 224 de 11 Agosto.)

**Segunda sección.**

Número 1.778.  
**SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ALICANTE-MURCIA**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia:**

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Moratalla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 11 al 16 de Febrero de 1920, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la si-

guiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante a 4 de Agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

*Relación que se cita.*

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Nombres de los fiadores.	Fecha de las obligaciones.	Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Diego García García.		30 Enero 1916.	757 25	37 86	795 11
2	Juan Martínez García.		30 Idem Id.	773 65	38 68	812 33
				1.530 90	76 54	1.607 44

CANTIDADES ADEBADASUD



Tercera sección.

Número 1.842.

JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales de las secciones que han de actuar en el pueblo a continuación expresado, en la elección parcial de Concejales convocada para el día 22 del actual, formada con arreglo a los antecedentes remitidos por el Presidente de la respectiva Junta municipal.

La Unión

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Blas Ramos Sánchez, Presidente.

Adolfo Vivanco Moreno, Suplente.

Miguel Méndez Cuadrado y Don Miguel Matos Torres, Adjuntos.

José Jumilla Hernández y Don Francisco López Berenguer, Suplentes.

Segunda sección.

D. Luis Bruno Salinas, Presidente, Manuel Peñalver Victoria, Suplente.

Julian Méndez Hernández y Don Pablo Martínez Conesa, Adjuntos.

Francisco Jumilla Hernández y D. Ginés García Martínez, Suplentes.

Tercera sección.

D. Eduardo Cirilo Aparicio Nieto, Presidente.

Antonio Vázquez Tomillero, Suplente.

Juan Martínez Roca y D. José Mercader Pedreño, Adjuntos.

Francisco Gómez Martínez y D. Diego Hernández Hernández, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Ginés Martínez Cervantes, Presidente.

Francisco Sánchez Lajarín, Suplente.

Agustín Muñoz Yúfera y Don Francisco Martínez Angosto, Adjuntos.

Antonio Grau Sáez y D. Germán Guerao Pérez, Suplentes.

Segunda sección.

D. Antonio Núñez Rubio, Presidente.

José María Vázquez Bonilla, Suplente.

Francisco Martínez Ojmos y Don Vicente Madrid Conesa, Adjuntos.

Cristóbal Carrión Chiclana y Don Juan Calderón Cobachos, Suplentes.

Tercera sección.

D. Francisco Rosique Flores, Presidente.

Jarónimo Sánchez Ros, Suplente.

Antonio Paredes López y Don Amador Rosiqua Flores, Adjuntos.

Romualdo López Martínez y Don Antonio López Martínez, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. Alfonso Conesa Carrillo, Presidente.

Julian Vidal Carrión, Suplente.

Miguel Mancebo Tarraga y Don

Alfonso Martínez Conesa, Adjuntos.

José Jorquera Vera y D. Pascual Jiménez Vidal, Suplentes.

Segunda sección.

D. José Méndez Martínez, Presidente.

Antonio Valverde García, Suplente.

Francisco Manrubia Rubi y Don Sandalio Madrid Sánchez, Adjuntos.

Antonio Luengo Martínez y Don Manuel Licia García, Suplentes.

Tercera sección.

D. Mateo Nieto Hernández, Presidente.

Eugenio Tirado Martínez, Suplente.

Celestino Martínez Angosto y D. Pedro Moreno Heredia, Adjuntos.

Ricardo Guillamón Baeza y Don Pedro Blázquez Franco, Suplentes.

Distrito 5.º—Sección 1.ª

D. José Angosto Cervantes, Presidente.

Bibiano Perona Jiménez, Suplente.

Pedro Sáez Bastida y D. Juan Sánchez García, Adjuntos.

Manuel Garrido Vizcaino y Don Andrés García Martínez, Suplentes.

Segunda sección.

D. Juan Fernández Periago, Presidente.

Antonio Ros Briones, Suplente.

Fulgencio Sanmartín Saura y D. Fulgencio Sanmartín Cervantes, Adjuntos.

Diego Godoy Tapia y D. Antonio López Rebollo, Suplentes.

Tercera sección.

D. José Luis Pretel Antón, Presidente.

José Tortosa García, Suplente.

Matías Mateo Clares y D. Juan Rubio Muñoz, Adjuntos.

Ginés Baños Izquierdo y D. Antonio Alcón Teruel, Suplentes.

Distrito 6.º—Sección 1.ª

D. Manuel Esparza Domínguez, Presidente.

Luis Zapata Ros, Suplente.

Francisco Martínez Ramírez y D. Antonio Meseguer Rabadán, Adjuntos.

Domingo Jiménez Zapata y Don Tibureio Jiménez Martínez, Suplentes.

Segunda sección.

D. Blas Ángel Medina, Presidente.

Antonio Zapata Martínez, Suplente.

José Rodríguez Fernández y Don Justo Romero García, Adjuntos.

José M.ª Jiménez Martínez y D. Francisco González Salcedo, Suplentes.

Lo que se publica en este periódico oficial, dando cumplimiento a lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral en su circular de 19 de Abril de 1910.

Murcia 13 de Agosto de 1920.—El Presidente, F. Barrios.—El Secretario accidental, Ramiro Conde.

Cuarta sección.

Número 1.662.

Requisitoria.

Don Guillermo Colmenares y Ortiz, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la causa que se instruye contra José Lorca Blázquez y Diego García Flores, por viajar sin el correspondiente billete en el vapor «Auxis March»

Hago saber: Que por providencia dictada en la misma, he acordado la comparecencia del procesado José Lorca Blázquez, de veinte años, vecino de La Unión, de oficio minero y cuyas señas se ignoran, el que se halla en ignorado paradero.

Y a fin de que pueda tener efecto su presentación, se publica esta requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al individuo que se deja mencionado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en el Juzgado de Marina de Castellón; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía, rogando a las autoridades tanto civiles como militares, que de tener conocimiento del paradero del citado individuo, procedan a su detención y lo conduzcan custodiado a mi disposición.

Castellón 17 de Julio de 1920.—El Juez instructor, Guillermo Colmenares.

Quinta sección.

Número 1.846.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 31 de Marzo último, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico 1920-21, los contribuyentes de la Zona 2.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 1.781.

Edicto.

Cédula de notificación de embargo de fincas.—Agencia de la zona 7.ª—Contribución rústica.—Término municipal de Abanilla.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó contra D. Luis Guirao Rocamora, para hacer efectivos débitos a favor de la Hacienda, con fecha del día de hoy, tengo acordada la siguiente

Providencia:

Hecha la traba de el inmueble que anteriormente se expresa, por medio del Boletín Oficial, «Gaceta de Madrid» y edictos, notifíquesele el embargo practicado, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa si no los presentaren en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase a la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales no tendrán como tipo para las subastas a tenor del art. 92 de la citada Instrucción.

Y en cumplimiento a lo acordado en la preinserta providencia se la notifico a V. en la forma prevenida en el art. 142 de la citada Instrucción, y lo relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

1.º En el término municipal de Abanilla, partido de Huerta y sitio Coma, un celemin y medio de tierra riego con frutales, equivalentes a 8 áreas, 38 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; que linda por S. herederos de Francisco Ruvira; M. los de Yagües, y P. y N. los de Gómez.

Requiriéndole para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

En Fortuna a veintiséis de Junio de mil novecientos veinte.—El Agente recaudador, Francisco Lozano.

Sexta sección.

Número 1.770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas y urbana, los cuales han de servir de base para la formación de los repartimientos de este término municipal, para el próximo año económico 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el que aparece inserto esta anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Pinatar 3 de Agosto de 1920.—José Gómez.

MURCIA—imp. de Juan Hernández.